

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario – Simulación
Demandante	Auxilio del Socorro Molina Rivera, Nohemy del Socorro Molina Rivera (fallecida) y Daniela Molina Giraldo (Sucesora Procesal)
Demandado	Orlando de Jesús Molina Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2021 01386 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 25 de noviembre del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser

enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibidem se DECRETAN las siguientes pruebas:

## **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la demanda (Doc. 01 pág. 2 a 131), (Con la réplica a las excepciones no se solicitó la práctica de otras pruebas Ver Doc. 21 y 22 Cdo Ppal.).

### **2.2. TESTIMONIAL**

En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores:

MARIA EDILMA GIRALDO PARRA

LINA MARIA MARIN ORTIZ

MARGARITA ARIAS ESTRADA

OCTAVIO LEON ZAPATA SANCHEZ

Para la recepción del testimonio de Luis Fernando Barrera Martínez, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 del C. G. del P.

E igualmente se advierte que la práctica de prueba testimonial podrá ser limitada conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C.G. del P.

### **2.3 INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandado ORLANDO DE JESUS MOLINA RIVERA absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la parte demandante

### **2.4 OFICIOS**

Tal como lo solicita se ordena oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN para que aporte para los fines de este proceso el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1042813, con cedula catastral 050010106150900640003901010000 ubicado en la Calle 1 Sur # 56-18 del Municipio de Medellín.

Así también se ordena oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLIN aporte el impuesto predial unificado del citado inmueble.

Se le advertirá a dichas entidades que deberán dar respuesta en el término de 5 días siguientes, contados a partir de la radicación del oficio.

### **2.5 INSPECCION JUDICIAL**

Es claro que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

En el caso concreto, solicita la parte demandante que se practique una inspección judicial en el inmueble objeto del negocio se pretende declare simulado, según lo indicado

en la demanda como en el escrito de subsanación es con el fin de identificarlo, establecer mejoras, valor comercial y “corroborar” que las demandantes gozan de pleno dominio del mismo.

Ahora bien, para los fines que se solicita la prueba, la misma no resulta útil, toda vez que la identificación del inmueble, se encuentra acreditada con el certificado de tradición y libertad, así n en el instrumento escriturario donde se documenta el acto simulado, se detalla su descripción y linderos también en la escritura que contiene el reglamento de propiedad horizontal.

Respecto las mejoras y valor comercial del inmueble la inspección judicial tampoco resulta ser el medio probatorio conducente y útil para determinar dichos aspectos, toda vez no proporcionara al caso cuales fueron las mejoras que fueron realizadas, el estado del inmueble antes y después para determinarlas, tiempo en que se realizaron y cuantía o valoración de las mismas. De otro lado las mejoras en cuanto a su cuantía no es objeto de pedido en esta acción.

Por lo anterior se niega la práctica de la prueba de inspección judicial con intervención de perito.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1 DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la contestación (Doc. 04).

### **2.2 INTERROGATORIO DE PARTE**

La parte demandante AUXILIO DEL SOCORRO MOLINA RIVERA Y DANIELA MOLINA GIRALDO (sucesora procesal) absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandado.

### **2.3 TESTIMONIAL**

En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores:

JHONATHAN SIERRA

GLORIA MARIA ZAPARA RIVERA  
JUALIAN ANDRES MOLINA ZAPATA  
OCTAVIO LEON DA PARA SANCHEZ.

Se advierte igualmente, que para la recepción de los testimonios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P

## 2.4 OFICIOS

Tal como lo solicita se ordena oficiar al:

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta** con el fin de que informe para los fines de este proceso el nombre y cédula de la persona que realizó el pago de la deuda que se estaba ejecutando dentro del proceso con radicado 2008 – 00578, promovido por el señor GUILERMO LEON DIAZ VALENCIA en contra de la señora AUXILIO DEL SOCORO MOLINA RIVERA.

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta** con el fin de que certifique y para los fines de este proceso el nombre y cédula de la persona que realizó el pago de la deuda que se estaba ejecutando dentro del proceso con radicado 2008 – 00726, promovido por el señor DIEGO ALONSO DIAZ VALENCIA en contra de la señora NOEMY MOLINA RIVERA.

**Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín** con el fin de que informe para los fines de este proceso el nombre y cédula de la persona que realizó el pago de la deuda que se estaba ejecutando dentro del proceso con radicado 2009 – 01094, promovido por el señor JUAN CARLOS VANEGAS PELAEZ en contra de la señora AUXILIO DEL SOCORRO MOLINA RIVERA

Se les advertirá a dichas entidades que deberán dar respuesta en el término de 5 días siguientes contados a partir de la radicación del oficio.

## 2.5 EXHIBICION DE DOCUMENTO

Se niega la práctica de dicha prueba por cuanto los registros civiles de nacimiento de las demandantes y la sucesora procesal se encuentran debidamente incorporados en el expediente (Ver fls 13 y 16)

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba1a2ec998aa66daf0528fd803b44815e36ab594e9412d602af90c159d4305ef**

Documento generado en 09/11/2021 06:19:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**